



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 185 DE  
2016 SENADO, 219 DE 2016 CÁMARA**

Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.

Bogotá, D. C., 8 junio de 2016

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Senado de la República.

Senado de la República

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.**

Honorables Senadores de la plenaria de Senado de la República:

Tras la designación que realizó la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado de la República, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores, el informe de Ponencia para Segundo Debate en Senado al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, *¿Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995¿.*

**I. Trámite de la iniciativa**

EL proyecto de ley fue presentado por los honorables Representantes a la Cámara Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Carlos Chacón, Antenor Durán, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 5 de abril de 2016.

La Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante Comunicación CTCP 3.3-1497-16 del 12 de abril de 2016, designó como ponentes a los honorables Representantes Christian José Moreno Villamizar, Alejandro Carlos Chacón, Carlos Alberto Cuenca, Jack Housni Jaller.

Seguidamente, se radicó ponencia para primer debate el 19 de abril de 2016 en la respectiva comisión, informe que fue publicado en *Gaceta del Congreso* número 162 de 2016, la cual fue discutida y aprobada de manera **unánime** en la sesión ordinaria de la Comisión Tercera de Cámara el 26 de abril del presente año.



Una vez aprobada en comisión Tercera de Cámara el 26 de abril del presente año, se designó como ponentes a los honorables Representantes a la Cámara Christian José Moreno Villamizar, Alejandro Carlos Chacón, Carlos Alberto Cuenca, Jack Housni Jaller. Radicando ponencia el 4 de mayo de 2016 para el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes. La cual fue aprobada en sesión ordinaria de la honorable Plenaria.

La Mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, designó como ponentes, de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 25 de mayo de 2016, los Senadores Bernardo Miguel Elías y José Alfredo Gnecco Zuleta. Posteriormente el 31 de mayo de 2016 el Senador Antonio Guerra de la Espriella fue designado ponente por medio de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El día 7 de junio de 2016 se aprobó en Comisión Tercera de Senado el Proyecto de ley número 185 de 2016, por votación unánime de los senadores presentes. Al momento de las consideraciones del proyecto, se presentaron modificaciones al texto propuesto, dicha modificación quedó aprobada en el texto final.

## **II. Objeto del proyecto de ley**

Con la presenta iniciativa, se busca darle continuidad al recaudo de la estampilla ¿Pro desarrollo fronterizo¿, autorizando a las Asambleas Departamentales para su emisión hasta por doscientos mil millones de pesos.

## **III. Contenido de la iniciativa**

El artículo 1º establece el objeto del proyecto de ley, buscando modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los departamentos, para emitir la estampilla ¿pro desarrollo fronterizo hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos¿.

El artículo 2º autoriza a las Asambleas departamentales a emitir la estampilla pro desarrollo fronterizo. Prioriza unas inversiones con lo recaudado con la estampilla, para sectores de infraestructura, educación, medioambiente, agua potable, entre otros. Se establece la sustitución de medios de recaudos cuando sea necesario, los Concejos municipales hagan obligatorio el uso de la estampilla. Finalmente se prohíbe gravar con la estampilla, licores producidos en Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y las cervezas de producción nacional en estas mismas unidades.

Finalmente se establece la derogatoria y vigencia.

## **IV. Marco legal**



Con anterioridad a la Constitución Política de 1991, la más destacable norma sobre los asuntos fronterizos del país fue el Decreto 3448 de 1983<sup>1[1]</sup>, expedido en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Ley 10 del mismo año, mediante el cual se promulgó un estatuto especial para la promoción de las regiones fronterizas. Ciertamente, el Decreto número 3448 tuvo un gran avance hacia la política de desarrollo fronterizo, así como para la práctica de la planeación territorial.

La Constitución Política de 1991, definió la visión del Estado respecto a las zonas de frontera, reconociendo la particularidad y la diversidad de esos territorios, sin perjuicio de la unidad nacional<sup>2[2]</sup>. La Carta abordó temas como el desarrollo de las comunidades fronterizas<sup>3[3]</sup>, la conservación de las áreas protegidas fronterizas<sup>4[4]</sup>, el mandato de crear regímenes especiales para estos territorios<sup>5[5]</sup> y resaltó la integración regional como uno de los objetivos centrales del Estado colombiano<sup>6[6]</sup>.

Posteriormente, la Ley 191 de 1995, *¿por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre zonas de frontera¿*, estableció un régimen especial para las zonas de fronteras con miras a promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico y cultural. Entre sus propósitos se destacan: (i) la integración de Colombia con los países vecinos, el aprovechamiento y preservación sostenible de los recursos naturales; (ii) el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales fronterizas; y (iii) la intención de mejorar la calidad de vida de los grupos étnicos de frontera.

De igual forma, dicha ley estableció incentivos tributarios, arancelarios y cambiarios para estimular el desarrollo económico de las regiones fronterizas, especialmente, en las denominadas Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. Entre otros instrumentos se creó *¿La Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo¿*.

---

<sup>1[1]</sup> Por el cual se establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, se otorgan estímulos e incentivos para su desarrollo y se dictan otras disposiciones.

<sup>2[2]</sup> Ver en especial, artículos 80, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>3[3]</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 289.

<sup>4[4]</sup> *Ibíd.* Artículo 80.

<sup>5[5]</sup> *Ibíd.* Artículo 337.

<sup>6[6]</sup> *Ibíd.* Artículos 9° y 227.



La Ley 191 de 1995 se expidió en desarrollo de los artículos 286, 289 y 337 de la Constitución Política, con el objeto de establecer un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural (artículo 1º). Dichas normas constitucionales prevén:

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 289. Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Artículo 337. La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo *¿Prosperidad para Todos 2010-2014¿* proyectó una instancia especializada para la gestión migratoria (regulando positivamente las dinámicas asociadas en frontera), lo cual se concretó con la creación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante Decreto número 4062 de 2011, establecida como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el Plan de Desarrollo *¿Todos por un Nuevo País¿*, 2014-2018, establece en el Capítulo VII estrategia territorial: ejes articuladores del desarrollo y prioridades para la gestión territorial:

Artículo 181. *Mecanismos estratégicos nacionales, binacionales o multilaterales.* Como parte del desarrollo de mecanismos nacionales, binacionales o multilaterales que permitan la ejecución de programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo transfronterizo binacional o multilateral, el Gobierno nacional podrá constituir e implementar fondos públicos de carácter nacional, binacional o multilateral. Para el efecto ambos Estados podrán designar un organismo multilateral.

Estos fondos no corresponderán a los descritos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo. El organismo multilateral quedará facultado para gestionar, recibir y administrar recursos provenientes de diferentes fuentes, incluyendo recursos públicos y privados de origen nacional o internacional.



Artículo 184. Implementación de los Centros Integrados de Servicio (SI) y modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (Cenaf) y pasos de frontera.

El Departamento Nacional de Planeación implementará los Centros Integrados de Servicio (SI) en los que harán presencia entidades del orden nacional, departamental y municipal, que adoptarán estándares que garanticen al ciudadano un trato amable, digno y eficiente. Así mismo, el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf) y de los Centros Nacionales de Atención de Fronteras (Cenaf) será el establecido por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación, quien coordinará y articulará a las entidades que presten sus servicios en dichos centros.

Artículo 201. *Programas y proyectos para el desarrollo y la integración fronteriza.* A partir del año 2016, cada ministerio, departamento administrativo y demás entidades del orden nacional, identificarán en el marco de sus competencias, los programas y proyectos específicos encaminados al desarrollo e integración de las regiones de fronteras. Dichos programas serán concertados con las entidades territoriales fronterizas del país.

Artículo 258. *Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales.* Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican.

La conducción del sector le corresponde, actualmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejerce sus funciones principalmente a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo y del Plan Fronteras para la Prosperidad (PFP).

### **Jurisprudencia sobre las estampillas**

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de tasas parafiscales, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La tasa si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

Sobre la naturaleza de las estampillas la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia de 5 de octubre de 2006, Expediente número 14527, con ponencia de la doctora Ligia López Díaz, precisó:

*¿Las estampillas, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto¿.*

#### **Jurisprudencia sobre el artículo 49 de la Ley 191 de 1995**

*¿Artículo 49. Autorízase a las Asambleas de los departamentos fronterizos para que ordenen la emisión de estampillas ¿Pro desarrollo fronterizo¿, hasta por la suma de cien mil millones de pesos cada una, cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de infraestructura de transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, biblioteca departamental; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario¿.*

La Corte Constitucional decidió la exequibilidad de la norma anteriormente transcrita y manifestó en Sentencia C-413 de 1996 lo siguiente:

*¿El artículo acusado, perteneciente a la Ley 191 de 1995, que tiene por objeto la regulación de diversos aspectos socioeconómicos en lo relativo a las zonas de frontera, se limita a autorizar a las asambleas de los departamentos de las mismas para ordenar la emisión de estampillas cuyo producido se destinará a financiar el plan de inversiones en materia de infraestructura y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico; bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.*

*Se trata, evidentemente, de un gravamen que no puede considerarse como nacional sino como departamental, aplicable en los departamentos fronterizos, dadas sus necesidades y*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*características, de lo cual resulta, precisamente por respeto a la autonomía de las entidades territoriales en referencia, que el legislador no se viera precisado a definir él mismo todos los elementos del tributo autorizado, que habrá de cobrarse únicamente dentro de los respectivos territorios.*

*Ello explica no solamente el carácter generalísimo de las pautas trazadas sino la expresa remisión del párrafo 1° a las competencias de las asambleas, las que determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público¿.*

#### **V. Consideraciones generales**

Las fronteras terrestres tienen 6.342 kilómetros de extensión y están conformadas por territorios limítrofes de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada. En términos de entidades territoriales del primer nivel, se observa que existen setenta y siete municipios fronterizos que se definen, de acuerdo a la normativa vigente, como aquellos que tienen la condición física de ser limítrofes o aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo. Otro gran número de municipios no tiene lo que se conoce como frontera viva.

En la actualidad son varios los departamentos que están haciendo uso de la estampilla, regiones como La Guajira, Arauca y Norte de Santander, desde el año de 1996 están cobrando el tributo de acuerdo a sus correspondientes estatutos.

La estampilla ha significado para los departamentos fronterizos recursos que les han permitido ir mejorando las condiciones de recaudo, pero aún más, la inversión en áreas como: infraestructura de transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración, desarrollo del sector agropecuario.

Se destacan en el recaudo los departamentos del Cesar, Norte Santander y La Guajira, este último ya superó el tope máximo del recaudo, por tanto no podrán volver a cobrar el tributo. Agudizando no solo la situación fiscal de este ente territorial, sino también el del principal claustro universitario del departamento de La Guajira: *Unos nueve mil millones de pesos dejará de recibir la Universidad de La Guajira por concepto de transferencias de los recursos de la Estampilla Pro desarrollo Fronterizo por parte del departamento.*



El rector de la *alma mater*, Carlos Robles Julio, manifestó su preocupación y dijo que: *No contar con estos recursos significa para la universidad, disminuir en gran porcentaje la inversión que la institución destina anualmente para el desarrollo de proyectos de investigación, salidas de campo de estudiantes y docentes, formación de alto nivel, inversión en tecnología, laboratorios y recorte de personal. Agregó que este gravamen es de vital importancia para el funcionamiento de la Universidad de La Guajira que cuenta con más de 13 mil estudiantes que requieren una formación de calidad.*

El caso particular del departamento del Cesar es de especial atención, toda vez que de seguir con el promedio del recaudo la estampilla llegará a su tope máximo en un poco más de un año. Los departamentos de Boyacá y Nariño han certificado no estar cobrando la estampilla. No obstante, dejan claro la intención de iniciar los trámites correspondientes: *Sin embargo en la actual administración se ha advertido dicha circunstancia, la cual será objeto de estudio para eventuales reformas al Estatuto de Rentas del Departamento:* Carlos Andrés Aranda Camacho, Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá.

Para departamentos como La Guajira, se tiene que estos recursos representan una importante fuente de financiación de muchos programas y proyectos. Dentro del departamento se han realizado de la siguiente forma:

- **Universidad de La Guajira 50%**
- **Infraestructura en educación técnica. Infotec 10%**
- **Infraestructura y dotación en educación básica. 7%**
- **Infraestructura y dotación en educación media. 7%**
- **Bibliotecas departamentales. 2%**
- **Dotación deportiva. 3%.**
- **Planes para preservar el medioambiente. 5%.**
- **Agua potable y saneamiento básico. 4%.**
- **Proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario. 12%**

**CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**



Los recursos de la estampilla pro desarrollo fronterizo representan el 44.27% del presupuesto de inversión de la Universidad de La Guajira. Para el año 2016 se reparten de la siguiente manera:

¿ Proyectos de Investigación: En la dirección de Investigación reposan 197 proyectos de investigación ya aprobados, 30 de la Facultad de Ingeniería, 92 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 34 de la Facultad de Ciencias Sociales, 19 de la Facultad de Ciencias Básicas, 18 de la Facultad de Educación y 4 de la Escuela Técnica y Tecnológica, que para su ejecución hacen falta \$9.170.521.874.

¿ Con relación a las publicaciones de libros resultados de las investigaciones desarrollados por los investigadores de la Universidad, se tiene una proyección de publicar un total de 40 libros para el año 2016, para lo cual se necesitan \$240.000.000.

¿ Un indicador muy importante para la Universidad, con relación a los resultados de las investigaciones, son las publicaciones de artículos científicos en revistas especializadas que se encuentran indexadas y homologadas por Colciencias; para la publicación de estos artículos algunas revistas cobran un recurso para el pago de las evaluaciones de los mismos y la Universidad ha venido financiando estos costos, para el 2016 se tiene proyectado la publicación de 30 artículos en estas revistas con un costo aproximado de \$24.000.000

¿ Para el desarrollo de muchos de los proyectos arriba mencionados, se requiere la compra de equipos y reactivos por un valor aproximado de \$300.000.000

¿ Los convenios interinstitucionales son muy importantes para el desarrollo de algunos proyectos de investigación y para poder establecerlos se necesitan recursos como contrapartida en estos proyectos por un valor de \$150.000.000

¿ Un indicador importante para la Universidad es la movilidad de los docentes y estudiantes para asistir a Congresos, Foros, Semanarios y otro tipo de eventos donde se presentan ponencias con los resultados de las investigaciones a nivel nacional e internacional y esta movilidad tiene un costo de \$900.000.000

¿ Para el crecimiento y la acreditación de la Universidad se hace necesario formar nuestros docentes y egresados a nivel de maestrías y doctorados para lo que se necesitan \$880.000.000

¿ Con el propósito de fomentar la investigación en los estudiantes se realizan convocatorias internas para financiar proyectos de investigación a los semilleros de investigación por un valor de \$100.000.000

¿ Para la capacitación de los docentes en diferentes temáticas relacionadas con la investigación, como es la epistemología de la investigación, metodologías de formulación de proyectos, escritura de artículos científicos entre otras, se requieren \$80.000.000



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

¿ Para la cofinanciación del programa de Jóvenes Investigadores de Colciencias tienen programado la presentación de 15 jóvenes egresados de la Universidad y se requieren para esta cofinanciación \$42.000.000.

La importancia de la emisión de esta estampilla. Provee de importantes recursos a los departamentos, a continuación se podrá ver el volumen de recursos recaudados hasta el año 2015:

Recaudo de Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo por Departamentos												
Año	Departamento											
	La Guajira	Cesar	Amazonas	Arauca	Boyacá	Chocó	Guainía	Nariño	Norte de Santander	Putumayo	Vaupés	Vichada
1996	493.432.360,00			89.127.771,00	N/C	S/D	S/D	N/C	128.906.174,00		S/D	S/D
1997	1.569.106.110,00			440.272.884,00	N/C	S/D	S/D	N/C	464.551.670,00		S/D	S/D
1998	1.374.848.000,00			235.200.064,00	N/C	S/D	S/D	N/C	595.567.432,00		S/D	S/D
1999	1.221.760.000,00	128.208.110,00		137.230.346,00	N/C	S/D	S/D	N/C	726.442.989,00		S/D	S/D
2000	1.514.133.136,00	239.590.099,00		264.525.963,00	N/C	S/D	S/D	N/C	808.562.172,00		S/D	S/D
2001	2.204.189.195,00	-		329.238.762,00	N/C	S/D	S/D	N/C	977.253.873,00		S/D	S/D
2002	2.436.857.913,00	189.352.979,00		331.815.859,00	N/C	S/D	S/D	N/C	985.564.439,00		S/D	S/D
2003	4.603.786.218,00	1.452.681.621,00		272.837.649,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.283.599.022,00	18.750.000,00	S/D	S/D
2004	4.284.060.341,00	728.486.831,00		143.921.860,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.424.386.896,00	174.308.750,00	S/D	S/D
2005	5.226.472.268,00	1.522.746.335,00		326.317.809,00	N/C	S/D	S/D	N/C	1.700.281.850,00	258.280.180,00	S/D	S/D
2006	6.505.940.519,00	3.130.121.657,00		559.209.471,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.005.991.758,00	193.955.642,00	S/D	S/D
2007	10.457.316.901,00	3.494.329.681,00		602.648.483,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.666.550.848,00	369.235.553,00	S/D	S/D
2008	14.056.707.743,00	3.749.116.123,00		312.830.697,00	N/C	S/D	S/D	N/C	4.013.091.928,00	236.304.202,00	S/D	S/D
2009	13.434.131.645,00	4.601.092.921,00		299.258.904,00	N/C	S/D	S/D	N/C	3.895.441.139,00	250.566.563,00	S/D	S/D
2010	14.521.604.127,00	6.116.856.385,00	1.268.474.955,00	528.141.718,00	N/C	S/D	S/D	N/C	2.303.474.960,00	166.804.527,00	S/D	S/D



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

20 11	14.076.83 9.540,00	6.633.772 .292,00	843.383. 645,00	992.735.8 57,00	N/C	S/ D	S/D	N/ C	5.426.665 .717,00	448.580 .715,00	S/ D	S/D
20 12	21.910.22 5.440,00	3.171.847 .542,00	199.800. 007,00	714.044.4 36,00	N/C	S/ D	S/D	N/ C	7.053.014 .711,00	186.729 .183,00	S/ D	S/D
20 13	24.033.68 9.661,00	9.404.164 .793,00	669.933. 047,00	812.516.9 53,00	N/C	S/ D	S/D	N/ C	5.908.606 .621,00	288.955 .600,00	S/ D	S/D
20 14	24.964.68 8.229,00	17.634.36 8.910,00	1.693.75 5.229,00	1.686.178 .790,00	N/C	S/ D	S/D	N/ C	7.213.093 .538,00	424.520 .500,00	S/ D	S/D
20 15	23.673.31 4.548,00	17.111.011 .499,00	1.725.34 4.892,00	1.951.784 .379,00	N/C	S/ D	<span lang=EN-US style='font-size:9.0pt;mso-fareast-font-family:Calibri;color:black;mso-ansi-language:EN-US;mso-fareast-language:EN-US'>S/D	N/ C	10.444.91 3.828,00	566.437 .500,00	S/ D	S/D
	<b>192.563.1 03.894,00</b>	<b>79.307.74 7.778,00</b>	<b>6.400.69 1.775,00</b>	<b>11.029.83 8.655,00</b>		-	-	-	<b>60.025.96 1.565,00</b>	<b>3.583.428 .915,00</b>		

**VI. TEXTO DEFINITIVO PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995*

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas ¿Pro desarrollo fronterizo¿, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley.

**Artículo 2º.** El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:

Artículo 49. Autorícese a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas ¿Pro desarrollo fronterizo¿, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales a precios constantes al año de autorización de la adición. Cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.



El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

**Parágrafo 1º.** Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo 2º.** Facúltense a los Concejos Municipales de los Departamentos Fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla *¿Pro desarrollo fronterizo¿* que por esta ley se autoriza.

**Parágrafo 3º.** No se podrá gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacional consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

**Artículo 3º.** Las Gobernaciones de los departamentos fronterizos deben rendir informe anual, en marzo de cada año, a las comisiones tercera de Senado y Cámara sobre los montos recaudados y ejecución de dichos recursos

**Artículo 4º.** *Derogatorias y vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

## VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones de conveniencia expuestas, nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia solicitarle a la Honorable Plenaria del Senado de la República votar positivamente el Proyecto de ley número 219 de 2016 Cámara, 185 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.*

Cordialmente,



## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2016

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.*

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de quince (15) folios.

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL 7 DE JUNIO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2016 SENADO, 219 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley pretende modificar el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, autorizando a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen nuevamente la emisión de estampillas *¿Pro desarrollo fronterizo¿*, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. *El artículo 49 de la Ley 191 de 1995 quedará así:*



**Artículo 49.** Autorícese a las Asambleas de los Departamentos de Frontera para que ordenen la emisión de estampillas *¿Pro desarrollo fronterizo¿*, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos a precios constantes al año de aprobación de la presente ley cada una. Estos departamentos podrán a través de sus asambleas ordenar la emisión hasta por doscientos mil millones de pesos adicionales a precios constantes al año de autorización de la adición. Cuando habiendo hecho la emisión inicial, los planes de inversiones en los sectores autorizados demanden mayores recursos para su financiación.

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

Parágrafo 1°. Las Asambleas Departamentales podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley; determinarán las características y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de las estampillas en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y en los municipios del mismo, de lo cual se dará información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Facúltense a los Concejos Municipales de los departamentos fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla *¿Pro desarrollo fronterizo¿* que por esta ley se autoriza.

Parágrafo 3°. No se podrá gravar con la presente estampilla, los licores producidos en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo respectivas, ni las cervezas de producción nacional consumidas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 3° (*Nuevo*). Las Gobernaciones de los Departamentos Fronterizos deben rendir informe anual, en marzo de cada año, a las comisiones tercera de Senado y Cámara sobre los montos recaudados y ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. *Derogatorias y vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C. 7 de junio de 2016

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 185 de 2016 Senado, 219 de 2016 Cámara *por medio de la cual*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995. Una vez aprobada la proposición la Pr esidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con adiciones.*

La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 25 del 7 de junio de 2016. Anunciado el día 1° de junio de 2016, Acta 24 de la misma fecha.

**CONSULTAR NOMBRES EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

---